



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Derógase el artículo 3º de la Ley 1184, dándose - por concluida al día 30 de junio de 1993 la vigencia de la "Dirección Administrativa de Riesgos Oficiales".

Artículo 2º.- Establécese que la administración de los sistemas creados por la Ley 1166 y Norma Jurídica de Facto 762 estará a cargo de la Dirección de Seguros en jurisdicción - del Instituto de Seguridad Social.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

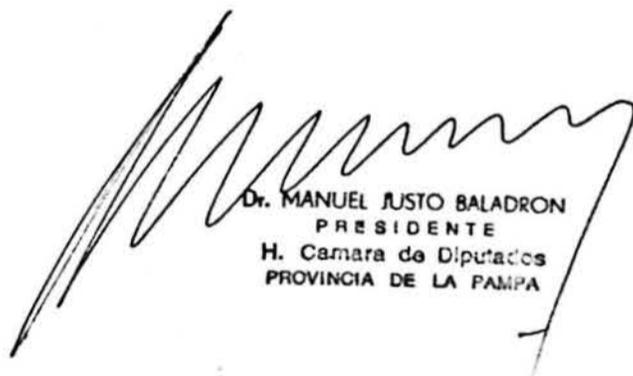
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1488

  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MARIANO A. FERNÁNDEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 4619/93.-

SANTA ROSA, 25 AGO 1993

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1606 /93.-  
/mces.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

*Silvia E. Gallego de Soto*  
SILVIA E. GALLEGO de SOTO  
MINISTRO de BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 AGO 1993

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.488).-



*Gerónimo*  
GERONIMO HIDALGO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION